



El Tribunal Supremo de España

OPINIÓN ESCRITA

FAIR TRIALS EUROPE Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE ABOGADOS PENALISTAS

Antecedentes

1. Fair Trials Europe [«Fair Trials»] es una organización no gubernamental con sede en Bruselas, dedicada a mejorar el derecho a un juicio justo de conformidad con las normas internacionales. Su labor combina: (a) ayudar a los sospechosos a comprender y ejercer sus derechos; (b) crear una red comprometida e informada de defensores de los juicios justos (incluidas ONG, abogados y académicos); y (c) combatir las causas subyacentes de los juicios injustos mediante la investigación, los litigios, la defensa política y las campañas. Fair Trials lleva mucho tiempo abogando por una mayor protección de los derechos fundamentales de los acusados en los procesos penales, y ha emitido su dictamen sobre cuestiones de derechos procesales en asuntos ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos [«TEDH»], entre ellos *Ibrahim y otros contra el Reino Unido* (dem. n.º 50541/08 y otros), *Čierny contra Eslovaquia* (dem. n.º 29384/12), *AT contra Luxemburgo* (dem. n.º 30460/13), *Beuze contra Bélgica* (Rec. n.º 71409/10) y *Mikołaj Pietrzak contra Polonia* (Rec. n.º 72038/17) y *Dominika Bychawska-Siniarska y otros contra Polonia* (Rec. n.º 25237/18). Fair Trials también emite una opinión escrita en asuntos ante tribunales nacionales superiores, como ante el Tribunal Supremo de Estonia (Asunto 1-15-6878) y ante el Tribunal Constitucional italiano ([Sentencia n.º 16/25](#)).

2. En relación con los principios jurídicos específicos que se discuten en este caso, Fair Trials ha llevado a cabo una amplia investigación, incluyendo los estudios [«¿Una medida de último recurso? La práctica de la toma de decisiones sobre la prisión preventiva en la UE»](#) y [«Evaluación del riesgo de fuga en la toma de decisiones sobre la prisión preventiva : un estudio comparativo europeo»](#), ha publicado directrices para profesionales y ha impartido cursos de formación.
3. La Asociación Europea de Abogados Penalistas [«ECBA»] es un grupo líder de abogados defensores independientes en el Consejo de Europa que promueve los derechos fundamentales de las personas objeto de investigación penal, los sospechosos, los acusados y los condenados. La ECBA ha participado en el proceso legislativo que condujo a la adopción de la Directiva 2010/64/UE desde la propuesta de la Comisión Europea en 2004 de una Decisión Marco sobre determinadas garantías procesales en materia penal. La ECBA ha contribuido a numerosos estudios, conferencias, cursos de formación y herramientas.
4. Sus objetivos, tal y como se establecen en sus Estatutos, son: *«representar las opiniones de los abogados defensores que ejercen en los Estados miembros del Consejo de Europa, y promover la administración de justicia y los derechos humanos en el marco del Estado de Derecho dentro de los Estados miembros del Consejo de Europa y entre los pueblos del mundo»*. Su razón de ser es, por lo tanto, promover la correcta administración de justicia y los derechos humanos a través de los instrumentos del Estado de Derecho. Su marcada vocación europea convierte a la ECBA en uno de los principales interlocutores de las instituciones europeas (tanto a nivel de la Unión Europea como del Consejo de Europa) en cuestiones de justicia penal y de protección del derecho de defensa y de los derechos fundamentales. La ECBA ha emitido su opinión experta sobre cuestiones de derechos procesales en asuntos ante el TEDH, incluido el asunto *Pietrzak y Bychawska-Siniarska y otros contra Polonia*, demanda n.º 72038/17 y 25237/18, sentencia de 28 de mayo de 2024. La ECBA también ha presentado un dictamen escrito ante el Tribunal Constitucional italiano en el asunto n.º 194/2020 del Registro de Órdenes de dicho Tribunal Constitucional. La ECBA también ha presentado un dictamen escrito ante el Tribunal Constitucional italiano (Orden n.º 216/2021, Sentencia n.º 171/2023 y Sentencia n.º 16/25).
5. En este dictamen, Fair Trials y la ECBA figuran como **«intervinientes»**.
6. En el presente caso, Fair Trials y la ECBA pretenden proporcionar al tribunal una opinión experta sobre la cuestión de la indemnización concedida a las personas que permanecieron en prisión preventiva y fueron posteriormente absueltas.
7. Estas observaciones escritas se elaboran en relación con el marco jurídico que regula la indemnización por prisión preventiva indebida en España, tal y como se establece en el artículo 294, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, cuyo texto fue modificado a raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional de 19 de junio de 2019. Esta sentencia declaró parcialmente inconstitucional la disposición en la medida

en que limitaba el derecho a indemnización únicamente a los casos en que no existía el presunto delito, excluyendo otros casos de absolución.

8. En la actualidad, se ha reconocido el derecho a indemnización a toda persona que haya permanecido en prisión preventiva y posteriormente haya sido absuelta o haya visto su causa desestimada sin más trámite, siempre que se demuestren los daños y perjuicios reales derivados de dicha medida cautelar.
9. Pretendemos abordar el hecho de que en España no existe un baremo oficial que permita la determinación objetiva de la indemnización en tales casos, ni emitido por el Consejo de Estado ni establecido en ninguna disposición legal o reglamentaria; en consecuencia, la indemnización se determina caso por caso, tomando como referencia exclusiva los criterios establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.
10. Esta ausencia contrasta con otros ámbitos del ordenamiento jurídico, como la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tráfico, en los que sí existe un sistema legal para la valoración de los daños personales (baremo), previsto en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, que permite la determinación objetiva de la indemnización y se actualiza anualmente.

Alegaciones

11. Las alegaciones de los intervinientes se centrarán en las obligaciones derivadas del Derecho del Consejo de Europa y de la UE, la jurisprudencia del TEDH, así como la práctica de otros países europeos.
12. Sostenemos que, cuando la legislación nacional prevea regímenes de indemnización, estos deben ajustarse a los criterios establecidos por el TEDH, en particular en lo que respecta al artículo 5, apartado 5, del Convenio.
13. La indemnización concedida debe estar en consonancia con las sumas ofrecidas por el TEDH en casos similares y no debe ser insignificante ni desproporcionada en relación con el nivel de angustia, ansiedad y frustración que una persona pueda haber sufrido como consecuencia de la privación de libertad.
14. Sostenemos asimismo que es importante desarrollar un sistema de indemnización que combine cálculos de referencia claros y objetivos con una discrecionalidad judicial estructurada, garantizando tanto la previsibilidad como la evaluación individualizada. Dicha indemnización debe adaptarse al nivel de vida existente en el país en cuestión.

Normas internacionales aplicables

15. El Convenio Europeo de Derechos Humanos establece que:

Toda persona que haya sido víctima de una detención o prisión preventiva en contravención de las disposiciones del presente artículo tendrá derecho a una indemnización ejecutable. (Artículo 5, apartado 5)

16. Los principios del artículo 5 del CEDH también se recogen en el artículo 6 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea .
17. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha establecido que se cumple el artículo 5, apartado 5, cuando es posible solicitar una indemnización por una privación de libertad efectuada en condiciones contrarias a lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3 o 4. El derecho a indemnización establecido en el apartado 5 presupone que se ha constatado una violación de uno de los apartados anteriores del artículo 5, ya sea por una autoridad nacional o por el Tribunal.¹
18. La aplicabilidad del artículo 5, apartado 5, no depende de una declaración previa de ilegalidad a nivel nacional, ni de la prueba de que la persona hubiera sido puesta en libertad de no haberse producido la infracción.² Una detención o prisión preventiva puede ajustarse a la legislación nacional y, sin embargo, violar el artículo 5 del Convenio, lo que daría lugar a la aplicación del artículo 5, apartado 5.³ A falta de una constatación por parte de una autoridad nacional de una violación de cualquiera de las demás disposiciones del artículo 5, ya sea de forma directa o en el fondo, el propio Tribunal establecería en primer lugar la existencia de dicha violación para que se aplicara el artículo 5, apartado 5.
19. El artículo 5, apartado 5, del Convenio no impone un derecho «automático» a indemnización por el mero hecho de que el proceso penal haya concluido con una absolución. Sin embargo, siempre que un país amplíe el sistema de indemnización para que cubra también a las personas que han sido absueltas, los principios del artículo 5, apartado 5, serían aplicables a dichos sistemas de indemnización.
20. Por ejemplo, el TEDH observó que, en virtud de la legislación armenia, una persona tiene derecho a una indemnización como consecuencia de su absolución y que la detención también se considera «ilegal» en el sentido de la legislación nacional como resultado de la absolución. Por lo tanto, el TEDH consideró que el artículo 5, apartado 5, es aplicable.⁴ Además, consideró que el régimen nacional de indemnización no cumple con el artículo 5, apartado 5, ya que solo cubría los daños patrimoniales y no los daños no patrimoniales.⁵

¹ TEDH, Stoichkov contra Bulgaria, n.º 9808/02, § 72, 24 de marzo de 2005

² TEDH, Blackstock contra el Reino Unido, n.º [59512/00](#), § 51

³ TEDH, Harkmann contra Estonia, n.º [2192/03](#), § 50

⁴ TEDH, Norik Poghosyan contra Armenia, demanda n.º [63106/12](#), §§ 34, 35, 22 de octubre de 2020

⁵ TEDH, Norik Poghosyan contra Armenia, demanda n.º [63106/12](#), § 40, 22 de octubre de 2020

21. Al examinar las solicitudes de indemnización, las autoridades nacionales están obligadas a interpretar y aplicar la legislación nacional en el espíritu del artículo 5, sin formalismos excesivos.⁶
22. El artículo 5, apartado 5, del Convenio no da derecho al demandante a una cuantía concreta de indemnización.⁷ Sin embargo, **una indemnización que sea insignificante o desproporcionada con respecto a la gravedad de la violación no cumpliría los requisitos del artículo 5, apartado 5**, ya que ello convertiría el derecho garantizado por dicha disposición en algo teórico e ilusorio. Además, un derecho a indemnización por los daños sufridos que fije unos niveles tan bajos que ya no sea «ejecutable» en la práctica no cumpliría los requisitos de dicha disposición.⁸
23. La indemnización por una detención impuesta en contravención de lo dispuesto en el artículo 5 debe incluir una indemnización por daños patrimoniales, pero también debe reconocer el derecho a una indemnización por cualquier angustia, ansiedad y frustración que una persona pueda haber sufrido como consecuencia de la violación de otras disposiciones del artículo 5.⁹
24. El Tribunal aclaró que la evaluación de los daños y perjuicios **debe tener en cuenta el nivel de vida del país en cuestión** y sugirió que los tribunales nacionales podrían remitirse a las indemnizaciones concedidas a nivel nacional por otros tipos de daños: lesiones personales, daños relacionados con la muerte de un familiar o daños en casos de difamación.¹⁰
25. El Tribunal ha concluido que los niveles de indemnización no solo eran sustancialmente inferiores a las indemnizaciones concedidas por el Tribunal en casos similares, sino que también eran desproporcionados en relación con la duración de su detención e insignificantes en términos absolutos, si se tienen en cuenta las cuantías de:
 - 7 EUR (3 320 EUR por los 472 días) y 2,70 EUR (324 EUR por los 119 días) por día de privación ilícita de libertad y decidió conceder un total de 5 000 EUR a cada demandante en concepto de daños morales;¹¹
 - 43 euros por cada día de privación ilegal de libertad (478 euros por 11 días de detención) y decidió conceder al demandante un total de 6 000 euros en concepto de daños morales;¹²
 - 21 euros por cada día de privación ilegal de libertad (63 euros por 3 días de detención) y decidió conceder al demandante 6 000 euros en concepto de daños morales;¹³

⁶ TEDH, *Shulgin c. Ucrania*, n.º 29912/05, § 65

⁷ TEDH, *Damian-Burueana y Damian contra Rumanía*, n.º [6773/02](#), § 89

⁸ TEDH, *Novoselov c. Rusia (dec.)*, n.º [66460/01](#), 16 de octubre de 2003, y *Cumber c. el Reino Unido*, n.º [28779/95](#), decisión de la Comisión de 27 de noviembre de 1996

⁹ TEDH, *Khachatryan y otros contra Armenia*, n.º [23978/06](#), § 157, 27 de noviembre de 2012

¹⁰ TEDH, *Cocchiarella contra Italia* [GC], n.º [64886/01](#), § 80

¹¹ TEDH, *Vasilevskiy y Bogdanov contra Rusia*, demandas n.º [52241/14](#) y [74222/14](#), § 24

¹² TEDH, *Cristina Boicenco contra Moldavia*, n.º [25688/09](#), § 43, 27 de septiembre de 2011

¹³ *Ganea contra Moldavia*, n.º [2474/06](#), § 22, 35, 17 de mayo de 2011

26. **El procedimiento mediante el cual se solicita una indemnización también puede plantear cuestiones relacionadas con la presunción de inocencia.**
27. La presunción de inocencia puede considerarse una garantía procesal en el contexto del propio juicio penal, pero también tiene un segundo objetivo: proteger a las personas que han sido absueltas de un cargo penal, o respecto de las cuales se han archivado las actuaciones penales, de ser tratadas por los funcionarios y las autoridades públicas como si fueran de hecho culpables del delito imputado, lo que afecta a la reputación de la persona y a la forma en que el público la percibe.¹⁴
28. En general, el artículo 6, apartado 2, sobre la presunción de inocencia, no garantiza al acusado el derecho a una indemnización por la detención preventiva legal ni el derecho al reembolso de las costas cuando el procedimiento se archiva posteriormente o da lugar a una absolución.¹⁵ Por lo tanto, la mera denegación de la indemnización no entra en conflicto, por sí misma, con la presunción de inocencia.¹⁶
29. Sin embargo, el Tribunal ha constatado violaciones del artículo 6, apartado 2, cuando los motivos aducidos para denegar la indemnización pecuniaria tras la conclusión del proceso penal reflejaban la opinión de que el acusado era culpable de un delito, a pesar de la ausencia de una condena efectiva.¹⁷

Práctica en otros países de la UE

30. Con el fin de obtener una visión general de los sistemas de indemnización aplicados en toda la UE, las organizaciones abajo firmantes consultaron a su red de abogados solicitando información sobre los procedimientos de indemnización en sus respectivas jurisdicciones. Pretendíamos determinar si estos sistemas cubren la indemnización por la prisión preventiva cuando el acusado es absuelto, qué cubre la indemnización y cuáles son las cuantías aplicadas.
31. Recibimos información de: Albania, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Irlanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía, Suecia, Suiza y el Reino Unido.
32. Hemos recopilado las principales conclusiones de cada jurisdicción en **el anexo 1**, que sometemos a la consideración del Tribunal.
33. En las jurisdicciones encuestadas, la indemnización por prisión preventiva existe en la mayoría de los sistemas, pero se observan **divergencias significativas** en tres áreas clave:

¹⁴ TEDH, Allen contra el Reino Unido, demanda n.º [25424/09](#), apartado 94, 12 de julio de 2013

¹⁵ TEDH, Englert c. Alemania, 25 de agosto de 1987, § 36, Serie A n.º 123, Sekanina c. Austria, 25 de agosto de 1993, § 25, Serie A n.º 266-A, Capeau c. Bélgica, n.º 42914/98, § 23, TEDH 2005-I, Yassar Hussain c. el Reino Unido, n.º 8866/04, § 20, TEDH 2006-III, Tendam c. España, n.º 25720/05, § 36, 13 de julio de 2010

¹⁶ TEDH, Minelli contra Suiza, 25 de marzo de 1983, §§ 34–35, Serie A n.º 62, Nölkenbockhoff contra Alemania, 25 de agosto de 1987, § 36, Serie A n.º 123

¹⁷ TEDH, *Baars c. los Países Bajos*, n.º [44320/98](#), § 31, 28 de octubre de 2003, y *Del Latte c. los Países Bajos*, n.º [44760/98](#), § 33, 9 de noviembre de 2004;

(1) condiciones de elegibilidad, (2) métodos de cálculo y (3) grado de discrecionalidad judicial.

34. La mayoría de los países encuestados conceden una indemnización cuando el proceso concluye con **una absolució n o una desestimaci3n**, siempre que la persona no haya contribuido a su detenci3n (por ejemplo, mediante declaraciones falsas u obstrucci3n).
35. Sin embargo, los sistemas difieren considerablemente, sobre todo en lo que respecta al c3lculo de la indemnizaci3n por daños y perjuicios.
36. Se distinguen cuatro modelos principales:

(a) Tarifas diarias fijas o cuasi fijas

- Albania (10-30 € al d3a), Alemania (~75 € al d3a), Grecia (20-50 € al d3a), Pa3ses Bajos (100-130 € al d3a), Suecia (~185 € al d3a)

(b) Sistemas basados en f3rmulas vinculadas a indicadores objetivos

- Estonia: vinculado al **salario medio nacional** (~73 € al d3a)
- Italia: **f3rmula aritm3tica** estructurada (~235 €/d3a) con un l3mite m3ximo legal

(c) Sistemas totalmente discrecionales / caso por caso

- Finlandia, Polonia, Portugal, Ruman3a,
- Sin tarifas fijas; los tribunales eval3an la equidad, el impacto y las circunstancias personales

(d) Francia como cuarto modelo

- Francia: «*r3paration int3grale*» que cubre los daños patrimoniales y no patrimoniales cuando se demuestra el perjuicio
- No hay indemnizaci3n autom3tica: la persona absuelta debe demostrar la existencia y el alcance de la p3rdida
- La carga de la prueba recae en el demandante seg3n las normas generales de responsabilidad civil, no seg3n un modelo especial de «*fence*»

37. Si bien las tarifas diarias fijas promueven la claridad y la eficiencia administrativa, corren el riesgo de no reflejar el impacto real de la detenci3n. Por el contrario, los sistemas totalmente discrecionales reflejan mejor el perjuicio individual, pero pueden dar lugar a incoherencias e incertidumbre. Los modelos basados en f3rmulas, como los de Estonia e Italia, representan un t3rmino medio, ya que combinan par3metros de referencia objetivos con la posibilidad de ajuste. Sin embargo, incluso estos sistemas son objeto de cr3ticas cuando los l3mites m3ximos legales o los par3metros de referencia obsoletos limitan su adecuaci3n.

38. Desde una perspectiva de la UE, ninguno de estos modelos es intr3nicamente incompatible con los requisitos del Convenio. Sin embargo, la jurisprudencia del TEDH

sugiere que la indemnización debe ser razonable en relación con la gravedad de la violación y sus consecuencias, lo que suscita inquietudes sobre los sistemas con tarifas fijas muy bajas o límites máximos legales obsoletos que pueden socavar la adecuación.¹⁸

39. Cabe destacar que varios sistemas se remiten explícitamente a la práctica del TEDH a la hora de determinar la indemnización (por ejemplo, Albania), o incorporan mecanismos de flexibilidad que permiten a los tribunales apartarse de las tasas estándar (por ejemplo, Estonia, Italia, Países Bajos). Estos mecanismos son cruciales para garantizar la conformidad con el requisito del Convenio de una reparación individualizada y proporcionada, especialmente en casos que implican daño a la reputación, daño psicológico o consecuencias socioeconómicas significativas.
40. Desde la perspectiva del Estado de Derecho de la UE, estos enfoques divergentes plantean cuestiones de equivalencia y equidad, especialmente en contextos transfronterizos en los que las personas pueden estar sujetas a diferentes normas de reparación.

Conclusiones

41. Los Intervinientes sostienen respetuosamente que cualquier marco nacional que regule la indemnización por detención preventiva indebida debe interpretarse y aplicarse a la luz de las obligaciones derivadas del artículo 5, apartado 5, del Eur Convenio Europeo de Derechos Humanos, así como de las normas pertinentes de la Unión Europea.
42. Para garantizar que el derecho a la indemnización sea práctico y efectivo, y no teórico e ilusorio, debe ser adecuado y proporcionado a la gravedad de la violación y a las circunstancias específicas del caso.
43. Las indemnizaciones insignificantes, simbólicas o manifiestamente desproporcionadas con respecto al daño sufrido son incompatibles con el artículo 5, apartado 5, ya que socavan la eficacia del derecho garantizado.
44. Al evaluar la indemnización, se debe tener debidamente en cuenta:
 - la duración de la privación de libertad;
 - la gravedad de la injerencia en los derechos del demandante; y
 - las consecuencias personales sufridas, incluidos el sufrimiento psicológico y el daño a la reputación.
45. Los sistemas de indemnización deben abarcar tanto los daños patrimoniales como los no patrimoniales.

¹⁸ TEDH, *Novoselov c. Rusia* (dec.), n.º [66460/01](#), 16 de octubre de 2003, y *Cumber c. el Reino Unido*, n.º [28779/95](#), decisión de la Comisión de 27 de noviembre de 1996

46. En particular, las personas deben tener derecho a una reparación por: las pérdidas materiales (incluida la pérdida de ingresos y los gastos financieros) y el daño moral (incluidos el sufrimiento, la ansiedad, la frustración y el daño a la reputación).
47. Los intervinientes sostienen que ni los sistemas basados exclusivamente en baremos rígidos ni los enfoques totalmente discrecionales, considerados de forma aislada, garantizan suficientemente la equidad y la coherencia.
48. Abogamos por un enfoque estructurado que combine: criterios de referencia objetivos (como el salario medio) y una limitada discrecionalidad judicial, que permita ajustes para reflejar las circunstancias individuales de cada caso. Estos sistemas híbridos son los más adecuados para garantizar tanto la seguridad jurídica como la justicia individualizada.
49. Los intervinientes hacen hincapié en la importancia de garantizar la seguridad jurídica y la previsibilidad en los regímenes de indemnización. Se necesitan criterios claros y un razonamiento transparente para evitar la arbitrariedad y promover la coherencia tanto dentro de cada jurisdicción como entre ellas.
50. A la hora de determinar el importe de la indemnización, los tribunales nacionales deben tener en cuenta los niveles de indemnización concedidos por el TEDH en casos similares, velando por que las indemnizaciones nacionales no sean significativamente inferiores sin justificación.
51. Si bien debe garantizarse el cumplimiento de las normas del Convenio, la indemnización también debe evaluarse a la luz de las condiciones económicas del Estado demandado. Entre las consideraciones pertinentes pueden figurar:
 - el nivel de vida;
 - los niveles medios de renta nacional; y
 - los niveles de indemnización concedidos a nivel nacional en ámbitos jurídicos análogos, como los daños personales o la difamación.
52. Los procedimientos de indemnización deben respetar plenamente la presunción de inocencia garantizada por el artículo 6, apartado 2, del Convenio. En particular, las resoluciones que denieguen una indemnización no deben contener una motivación que impute responsabilidad penal a una persona absuelta o que, de otro modo, ponga en duda su inocencia.

Anexo 1

Indemnizaciones concedidas en Europa

Este anexo se basa en las comunicaciones escritas recibidas de abogados de toda Europa en respuesta a las solicitudes de información enviadas por Fair Trials Europe y la Asociación Europea de Abogados Penalistas en marzo de 2026.

Las dos organizaciones consultaron a su red de abogados para recabar información sobre los procedimientos de indemnización en sus respectivas jurisdicciones: si estos cubren la indemnización por prisión preventiva en caso de absolución del acusado, qué cubre la indemnización y cuáles son las cuantías aplicadas en sus jurisdicciones nacionales

El anexo resume las respuestas recibidas de abogados de: Albania, Estonia, Finlandia, Alemania, Grecia, Italia, Irlanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía , Suecia y el Reino Unido.

Albania

En Albania, las personas pueden tener derecho a una indemnización si han estado en prisión preventiva y posteriormente han sido declaradas inocentes o si el caso ha sido desestimado por falta de pruebas. El detenido no debe haber provocado la detención mediante declaraciones falsas o una conducta culposa.

Los tribunales determinan el nivel de indemnización teniendo en cuenta la duración de la prisión preventiva, las consecuencias en la vida de la persona y la jurisprudencia del TEDH. La ley establece unos límites máximos de indemnización:¹⁹

- Aproximadamente 30 EUR (3 000 lek) al día por prisión preventiva;
- Aproximadamente 20 EUR (2 000 lek) al día por encarcelamiento injusto (tras la anulación de una condena firme);
- Aproximadamente 10 EUR (1 000 lek) al día por arresto domiciliario.

¹⁹ Albania, Ley n.º 9381, de 28 de abril de 2005, «sobre la indemnización por encarcelamiento injusto», artículo 5

Estonia

Estonia cuenta con un sistema de indemnización por **daños patrimoniales y no patrimoniales (morales)**.²⁰ La indemnización por **daños no patrimoniales (morales)** por privación de libertad se calcula sobre una base fija. La indemnización por un día de detención se establece dividiendo por 30 el salario bruto mensual medio del último trimestre anterior al mes en el que se presentó la solicitud de indemnización. Por ejemplo, si la solicitud de indemnización se presentara en marzo de 2026 y la persona hubiera estado detenida durante 120 días, tendría derecho a una indemnización de $(2155 / 30) \times 120 = 8620$ EUR (**aproximadamente 73 EUR al día**)

La ley también reconoce el derecho de la persona absuelta a reclamar una indemnización por **los daños patrimoniales (incluida la pérdida de ingresos)** causados por la privación de libertad. El importe máximo de dicha indemnización, según la ley, es 48 veces la cifra del salario bruto mensual medio del último trimestre publicada por la Oficina de Estadística de Estonia.

La ley también prevé la posibilidad de conceder una indemnización que no se corresponda con las cantidades mencionadas anteriormente: *«Cuando el importe de la indemnización prevista en el presente capítulo no sea equitativo, la autoridad procesal podrá modificarlo, teniendo en cuenta los hechos materiales y los intereses legítimos del caso».*

Finlandia

Finlandia cuenta con un sistema de indemnización que establece que²¹ una persona detenida o arrestada por sospecha de haber cometido un delito tiene derecho a recibir una indemnización del Estado por la privación de libertad si:

- 1) la investigación preliminar se archiva sin que se formulen cargos;
- 2) se retiran o desestiman los cargos;
- 3) la persona es declarada culpable de un delito, pero es evidente que, sobre la base de esta condena, la persona no podría haber sido detenida o encarcelada; o
- 4) No existían fundamentos jurídicos para la detención o el encarcelamiento.

El derecho a indemnización abarca tanto la privación efectiva de libertad como las prohibiciones de viajar y el arresto domiciliario previo al juicio.

Por lo general, la indemnización se aplica cuando una persona ha sido privada de libertad durante más de un día; sin embargo, en determinadas circunstancias, el derecho a indemnización se extiende también a la privación de libertad que no alcance la duración de un día.²²

²⁰ Estonia, Ley de indemnización por daños causados en procedimientos penales, de 5 de noviembre de 2014, disponible en inglés en: [enlace](#)

²¹ Finlandia, Ley sobre la indemnización con cargo a fondos estatales por la detención o el encarcelamiento de una persona inocente, artículo 1, disponible en finés en [enlace](#)

²² Tribunal Supremo de Finlandia, KKO 2013:52, disponible en finés en [enlace](#)

Si un sospechoso ha intentado huir, elude la investigación preliminar o el juicio, destruye pruebas u obstaculiza de cualquier otra forma la investigación del caso, no se pagará la indemnización, a menos que su conducta pueda considerarse excusable debido a angustia mental, error o alguna otra razón similar. Tampoco se pagará indemnización si el sospechoso, mediante una confesión falsa o de otro modo intencionado, ha dado motivos para que se le mantenga en prisión preventiva o bajo arresto o en ningún otro caso en que las circunstancias sean tales que el pago de la indemnización no se considere razonable.²³

En Finlandia no existen tarifas fijas, pero el Tribunal Supremo ha dictaminado que el importe habitual de la indemnización es de 120 euros por día de detención, cuando no concurren circunstancias especiales que justifiquen un aumento o una reducción de dicho importe.²⁴ En casos excepcionales, la indemnización puede ser incluso superior; en un caso de asesinato de gran repercusión mediática en el que el acusado había sido encarcelado injustamente durante 611 días, los tribunales fijaron una indemnización de 800 € al día.²⁵

La solicitud de indemnización se presenta ante la Hacienda Pública en un plazo de seis meses a partir de la resolución firme en la que se haya declarado inocente al sospechoso o se hayan desestimado los cargos o no se hayan formulado en absoluto.²⁶

Francia

La legislación francesa prevé la indemnización íntegra de los daños, estableciendo un sistema de responsabilidad estatal objetiva (responsabilidad sin culpa) para la indemnización por la prisión preventiva²⁷, previa presentación de pruebas justificativas, regulado en los artículos 149 a 150 del Código de Procedimiento Penal.

En lo que respecta a los daños patrimoniales, la indemnización debe tener en cuenta los salarios perdidos durante el período de encarcelamiento, pero también durante el período posterior a la puesta en libertad dedicado a la búsqueda de empleo.²⁸ Lo mismo se aplica a la pérdida de una oportunidad seria de obtener un empleo, a los derechos de vacaciones pagadas o a los ingresos derivados de la gestión de una empresa.

En lo que respecta al daño moral, la indemnización debe tener en cuenta la personalidad, el estilo de vida y los antecedentes penales del detenido, en particular cualquier período de detención anterior²⁹, así como la intensidad del impacto psicológico sufrido personalmente por el individuo³⁰. Las condiciones de detención —como, en particular, el estado insalubre de las instalaciones penitenciarias o los índices de hacinamiento— también pueden tenerse en

²³ Finlandia, Ley de indemnización con cargo a fondos estatales por la detención o el encarcelamiento de una persona inocente, artículos 2 y 3, disponible en finés en [enlace](#)

²⁴ Tribunal Supremo de Finlandia, KKO 2025:105, apartado 10; disponible en finés en [enlace](#)

²⁵ Según informan los medios de comunicación finlandeses, en [enlace](#) y [enlace](#).

²⁶ Para más información sobre los procedimientos de reclamación de indemnización en Finlandia, consulte en inglés en [enlace](#)

²⁷ Comisión Nacional para la Indemnización por Detención Preventiva, 19 de septiembre de 2002

²⁸ Comisión Nacional para la Indemnización por Detención Preventiva, 18 de diciembre de 2006

²⁹ Comisión Nacional para la Indemnización por Detención Preventiva, 24 de enero de 2002

³⁰ Comisión Nacional para la Indemnización por Detención Preventiva, 21 de octubre de 2005

cuenta³¹. La situación familiar del detenido constituye otro factor agravante, por ejemplo, en los casos que implican la separación de un hijo recién nacido³², o la imposibilidad de proporcionar el apoyo necesario a un cónyuge que padece una grave enfermedad psiquiátrica y a sus tres hijos que viven en el domicilio familiar durante el período de detención³³.

Alemania

En Alemania se pagará una indemnización a quienes hayan sido detenidos indebidamente.³⁴ Se considera que una persona ha sido detenida indebidamente cuando el proceso da lugar a una absolución o se archiva por falta de pruebas.

El cálculo de la indemnización según el régimen alemán consta de dos partes, a saber, una cantidad fija por la privación de libertad y una evaluación individual de los demás daños y perjuicios sufridos por la persona. La indemnización es de unos 75 € por cada día de privación de libertad.³⁵

Además, se puede reclamar una indemnización por lucro cesante y/o pérdida de ingresos.

Grecia

Grecia cuenta con un sistema legal de indemnización para las personas que han estado en prisión preventiva y posteriormente han sido absueltas, sobre la base de los artículos 535 a 540 del Código de Procedimiento Penal griego y del artículo 7, apartado 4, de la Constitución griega.

Solo se podrá solicitar una indemnización si se cumplen todas las condiciones siguientes:³⁶

- Se impuso la prisión preventiva;
- La persona fue finalmente absuelta, o el proceso judicial se dio por concluido de forma definitiva (por ejemplo, desestimación de los cargos o anulación de la condena);
- La persona no provocó intencionadamente la prisión preventiva mediante una conducta fraudulenta o culposa (por ejemplo, confesiones falsas u obstrucción a la justicia).

³¹ Comisión Nacional de Indemnización por Detención Preventiva, 19 de noviembre de 2012

³² Comisión Nacional de Indemnización por Detención Preventiva, 17 de diciembre de 2004

³³ Comisión Nacional para la Indemnización por Detención Preventiva, 14 de abril de 2008.

³⁴ Ley alemana sobre indemnización por procesos penales indebidos (*Gesetz über die Entschädigung für Strafverfolgungsmaßnahmen* (StrEG)), artículo 2, apartado 1

³⁵ Ley alemana sobre indemnización por procesos penales indebidos (*Gesetz über die Entschädigung für Strafverfolgungsmaßnahmen* (StrEG)), artículo 7, apartado 3

³⁶ Código de Procedimiento Penal griego, codificado y actualmente en vigor mediante la Ley 4620/2019, artículo 535 CPP – Personas con derecho a indemnización (ΦΕΚ Α' 96/2019)

La legislación griega establece límites fijos de indemnización diaria, aplicables en todo el país, que oscilan entre 20 EUR al día y un máximo de 50 EUR al día:³⁷ Dentro de estos límites, el tribunal determina la cuantía diaria exacta tras evaluar:

- La situación económica del solicitante;
- La situación familiar y las obligaciones del solicitante;
- La duración de la detención;
- El impacto global de la detención en la vida de la persona;

La indemnización cubre el daño moral (no pecuniario) y la pérdida material presunta, sin necesidad de pruebas detalladas.

Italia

La legislación italiana prevé una reparación específica denominada «*riparazione per ingiusta detenzione*» (indemnización por detención injusta), regulada principalmente por los artículos 314-315 del Código de Procedimiento Penal (CPP). El derecho a la indemnización no depende únicamente de la absolución: abarca tanto (a) los casos en que se aplicó la prisión preventiva sin que se cumplieran los requisitos legales (*ingiustizia formale*), como (b) los casos que concluyen con una sentencia totalmente exculpatória —es decir, que los hechos no existieron, que el acusado no cometió el acto o que el acto no constituye un delito (*ingiustizia sostanziale*).

Queda excluida la indemnización cuando el detenido haya causado o contribuido de manera determinante a la detención injusta mediante conducta dolosa o negligencia grave (*dolo o colpa grave*), por ejemplo, prestando declaraciones falsas o induciendo a error a las autoridades investigadoras (art. 314, apartado 1, CPP).

Italia ha desarrollado un **criterio aritmético** bien establecido (*criterio aritmetico*), aplicado de manera sistemática por el Tribunal Supremo (*Corte di Cassazione*) desde la histórica sentencia n.º 1 de 1995 *de las Secciones Unidas*.

La fórmula es la siguiente:

- Indemnización máxima prevista por la ley: **516 456,90 €** (art. 315, apartado 2, del Código de Procedimiento Penal)
- Duración máxima de la prisión preventiva: **6 años = 2.190 días** (art. 303, apartado 4, del Código de Procedimiento Penal)
- **Tarifa base diaria estándar: aprox. 235,82 €/día** para la prisión preventiva (*custodia in carcere*)
- Para el arresto domiciliario (*arresti domiciliari*): aproximadamente la mitad de esa cantidad (~117,91 €/día)

³⁷ Código de Procedimiento Penal griego, codificado y actualmente en vigor en virtud de la Ley 4620/2019, art. 540 del CPP – Fijación de la indemnización (ΦΕΚ Α' 96/2019)

Este resultado aritmético constituye una base de referencia, que el Tribunal de Apelación puede ajustar al alza o a la baja para reflejar las circunstancias específicas del caso —en particular, las consecuencias personales, profesionales, familiares y para la reputación de la detención—. Esta personalización equitativa (*personalizzazione dell'indennizzo*) es obligatoria: el tribunal debe tener en cuenta no solo la duración de la detención, sino también su impacto concreto en la vida de la persona.³⁸

El límite máximo legal de 516 456,90 € no puede superarse en ningún caso, independientemente de la personalización.

El sistema italiano ofrece una base transparente y basada en normas que evita indemnizaciones a tanto alzado puramente arbitrarias. Dicho esto, el límite máximo no se ha actualizado desde 1992 y se considera ampliamente insuficiente, especialmente en el caso de detenciones prolongadas. El mecanismo de ajuste equitativo, aunque e e teóricamente capaz de remediar injusticias individuales, en la práctica produce resultados muy variables.

Irlanda

En Irlanda, las personas solo pueden ser indemnizadas por la prisión preventiva en circunstancias específicas. Una simple absolución o *un nulle prosequi* (cuando la fiscalía retira los cargos) no dan derecho a solicitar una indemnización.

Solo se puede solicitar una indemnización (por la prisión preventiva y la prisión tras la condena antes de la absolución en apelación) si a la persona se le ha concedido un certificado de error judicial de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Procedimiento Penal de 1993. El artículo 9 de la misma ley establece cómo solicitar la indemnización.

Un juez concede un certificado de error judicial si la persona:

- ha sido absuelta (tras el juicio o la apelación) y;
- un hecho recién descubierto ha dado lugar a su absolución.

También se puede solicitar una indemnización si la persona ha sido indultada.

No existe un régimen formal de indemnización ni una cuantía fija. La solicitud de indemnización se presenta ante el Ministro de Justicia. El Ministro decidirá la cuantía de la indemnización que se pagará. Si la persona no está satisfecha con la decisión del Ministro o con la cuantía ofrecida, puede impugnar dicha decisión ante el Tribunal Superior.

Países Bajos

La legislación neerlandesa prevé una indemnización en los casos en que un sospechoso haya permanecido en prisión preventiva y el caso no haya dado lugar a una condena. El fundamento

³⁸ Véanse, *entre otras*, las sentencias de la Sala III de lo Penal del Tribunal de Casación n.º 53734/2016, 25940/2014 y 3912/2013; y de la Sala IV n.º 42510/2009, 40906/2009 y 11950/2006

jurídico se encuentra en los artículos 530 y 533 del Código de Procedimiento Penal neerlandés (Wetboek van Strafvordering).

En esencia:

- El artículo 533 del Código de Procedimiento Penal prevé una indemnización por los daños sufridos como consecuencia de la prisión preventiva (detención policial, prisión preventiva, etc.).
- El artículo 530 del Código de Procedimiento Penal prevé una indemnización por los gastos, incluidos los gastos de asistencia letrada y otros gastos incurridos en relación con el proceso penal.

Se podrá conceder una indemnización si:

- El proceso penal concluya sin que se imponga una pena o medida (por ejemplo, absolución, desestimación o sobreseimiento), y
- El tribunal considera que «motivos de equidad» (billijkheid) justifican dicha indemnización.

Se trata de una **valoración discrecional**: no existe un derecho automático a la indemnización. Los tribunales pueden, por ejemplo, denegar o reducir la indemnización cuando la sospecha contra el solicitante haya sido en gran medida autoinducida.

En la práctica, los tribunales neerlandeses aplican **tarifas diarias estándar** para la indemnización por la prisión preventiva. Estas tarifas no están establecidas por ley, pero están bien consolidadas en la jurisprudencia y en las directrices judiciales:

- **130 € al día** por el tiempo pasado en una celda policial (inverzekeringstelling)
- **100 € al día** por el tiempo pasado en un centro de detención (prisión preventiva)

Estas tarifas tienen por objeto indemnizar **el daño no pecuniario (moral)** derivado de la privación de libertad.

Aunque el sistema está en gran medida estandarizado, los tribunales conservan su facultad discrecional y pueden ajustar la indemnización en función de:

- Las circunstancias del caso (por ejemplo, la gravedad de la sospecha)
- La conducta del sospechoso (p. ej., su contribución a la sospecha)
- El impacto de la detención en la persona
- La existencia de daños adicionales debidamente justificados

La indemnización por pérdida de ingresos no se incluye automáticamente en las tarifas estándar. Puede concederse de forma adicional, pero solo si está suficientemente justificada y existe una relación causal con la detención. En la práctica, los tribunales aplican un enfoque restrictivo: las reclamaciones deben ser concretas y estar respaldadas por documentación.

Polonia

El Código de Procedimiento Penal polaco regula la indemnización. Según el artículo 552, apartado 1: *«El acusado que haya sido absuelto o condenado a una pena más leve como resultado de la reapertura del proceso, de un recurso de casación o de un recurso extraordinario tendrá derecho a una indemnización del Tesoro Público por los daños sufridos y a una indemnización por el perjuicio sufrido, derivado de la ejecución total o parcial de la pena que se le impuso y que no debería haber sufrido»*. El apartado 4 de dicho artículo establece que también se deben indemnizar y resarcir en caso de prisión preventiva indebida.

Constituye una excepción la situación descrita en el artículo 553, apartado 1, es decir: *«No se concederá indemnización ni reparación a quien, con la intención de inducir a error al tribunal o a una autoridad policial, haya presentado una denuncia falsa sobre la comisión de un delito o una explicación falsa y, con ello, haya provocado una resolución desfavorable en materia de condena, prisión preventiva, aplicación de una medida cautelar o detención»*.

No existen baremos fijos de indemnización. De conformidad con el artículo 553 bis del Código de Procedimiento Penal, al determinar el importe de la indemnización, el tribunal tiene en cuenta la imputación del período de aplicación injusta de penas, medidas cautelares, prisión preventiva o detención e es a las que se refiere la solicitud de indemnización, a las penas o medidas cautelares impuestas en otros procedimientos.

Para solicitar la indemnización, es necesario presentar una solicitud ante el tribunal regional competente en el lugar donde tuvo lugar la puesta en libertad. La solicitud debe indicar las circunstancias del caso, describir el alcance del perjuicio causado por la prisión preventiva y justificar el importe de la indemnización reclamada. Los procedimientos relativos a la indemnización, de conformidad con el artículo 554, apartado 4, están exentos de costas judiciales. Si las pretensiones son estimadas, al menos en parte, el solicitante tiene derecho al reembolso de los gastos justificados por parte del Tesoro Público, incluida la designación de un abogado.

Portugal

En Portugal, el derecho a indemnización está consagrado en el artículo 27, apartado 5, de la Constitución, que establece que la privación de libertad contraria a la Constitución y a la ley da lugar a la obligación del Estado de indemnizar a la parte perjudicada, en los términos establecidos por la ley. Además, el artículo 29, apartado 6, concede a los ciudadanos que hayan sido condenados injustamente el derecho, en las condiciones previstas por la ley, a que se revise su sentencia y a recibir una indemnización por los daños sufridos.

El marco legal principal es el artículo 225 del Código de Procedimiento Penal (CPP), cuyo apartado 1 actual contiene cuatro motivos distintos:

- a) Detención o prisión preventiva manifiestamente ilegal: abarca la privación de libertad llevada a cabo sin competencia legal, al margen del procedimiento judicial adecuado o en flagrante violación de los requisitos legales.

- b) Error grave en la valoración de los requisitos fácticos: cuando la detención, aunque no sea formalmente ilegal, resulte injustificada debido a un error grave (*erro grosseiro*) en la valoración de los fundamentos fácticos en los que se basaba.
- c) Prueba de que el acusado no fue el autor del delito o actuó de forma justificada —el motivo más controvertido. Esto exige que el solicitante demuestre de forma fehaciente que no fue el autor del delito o que actuó bajo justificación.³⁹
- d) Privación de libertad que fue ilegal o injustificada según el TEDH o un convenio internacional vinculante para Portugal.

La posición dominante del STJ (Tribunal Supremo de Justicia) es que ni la Constitución ni el derecho común imponen la obligación de indemnizar a todo acusado absuelto que haya sido sometido previamente a prisión preventiva. El hecho de que una persona haya sido sometida a prisión preventiva legal y luego haya sido absuelta en el juicio, porque no se demostraron los hechos que se le atribuían, no da lugar por sí mismo a un derecho a indemnización.

El Código de Procedimiento Penal portugués prevé la indemnización únicamente en los casos en que se demuestre que el acusado no fue el autor del delito o que actuó de forma justificada —un criterio que, en la práctica, supone una inversión casi total de la carga de la prueba.

Portugal **no** cuenta con **tarifas fijas ni tarifas diarias**. No existe un baremo legal ni una indemnización diaria. La indemnización se determina caso por caso de acuerdo con las normas generales de responsabilidad civil (artículos 483, 496 y 562 y *siguientes* del Código Civil), evaluadas con arreglo al principio de equidad (*equidade*). Los criterios aplicados incluyen: la duración de la detención, la intensidad del sufrimiento, las circunstancias personales del demandante (edad, salud, situación familiar, repercusión profesional), la gravedad de los cargos y el estigma social sufrido.

Rumanía

El Código Penal rumano⁴⁰ establece el derecho de una persona a recibir una indemnización por:

- un error judicial si ha sido condenada con sentencia firme, independientemente de si la pena se ha ejecutado efectivamente;
- si se dictó contra ella una medida de prisión preventiva que posteriormente se consideró ilegal, o si, por el delito que justificó la adopción de la medida, el caso fue desestimado o la persona fue absuelta.

³⁹ El Tribunal Constitucional, en su histórica sentencia n.º 284/2020, de 28 de mayo de 2020, declaró inconstitucional el artículo 225, apartado 1, letra c), del Código de Procedimiento Penal (CPP) cuando se interpreta en el sentido de que un acusado que fue sometido a prisión preventiva y posteriormente absuelto en virtud del principio *in dubio pro reo* no debe ser considerado como alguien que no fue el autor del delito o que actuó de forma justificada. La sentencia se basó en la violación de los principios de igualdad (art. 13, apartado 1, de la Constitución) y de la presunción de inocencia (art. 32, apartado 2, de la Constitución).

⁴⁰ Código de Procedimiento Penal de Rumanía, capítulo VI: «Procedimiento de indemnización por daños materiales o morales en casos de error judicial o privación ilegal de libertad», en particular el artículo 539.

La legislación rumana **no establece un método fijo de cálculo** (por ejemplo, por día o por mes). En su lugar, la indemnización la determinan los tribunales basándose en:

- la duración de la privación de libertad ilegal o injusta;
- las consecuencias que sufre la persona;
- el impacto en la vida familiar y social de la persona.

La indemnización puede incluir daños materiales (por ejemplo, pérdida de ingresos, gastos legales) y daños morales (por ejemplo, angustia emocional, daño a la reputación)

Suecia

Suecia cuenta con un sistema de indemnización. Se puede reclamar una indemnización a través de una autoridad especial, [el Canciller de Justicia](#) (en sueco: Justitiekanslern).⁴¹

Según la práctica del Canciller de Justicia, que a su vez se basa en la práctica judicial, la indemnización por daños y perjuicios se fija normalmente en 30 000 SEK (aprox. 2775 EUR) para el primer mes. A continuación, la indemnización se paga a razón de 20 000 SEK (aprox. 1850 EUR) por cada mes adicional hasta el sexto mes inclusive, y a partir de entonces a razón de 30 000 SEK (aprox. 2775 EUR) por mes hasta el duodécimo mes inclusive. Esto significa, es decir, que un encarcelamiento ilegal de 24 horas dará lugar a una indemnización de 2 000 SEK (**aprox. 185 EUR**).

También existe la posibilidad de obtener otras indemnizaciones —por gastos y/o pérdida de ingresos—, pero deben demostrarse y la carga de la prueba recae en el solicitante.

Suiza

La legislación suiza considera la detención injustificada como una grave injerencia en la integridad personal.

De conformidad con el artículo 429, apartado 1, letra c), del Código de Procedimiento Penal suizo (CPP), al evaluar la indemnización por daños y perjuicios, los tribunales tienen en cuenta la duración, el sufrimiento psicológico y el impacto del procedimiento en la vida privada y profesional del individuo.

Método de cálculo: Por lo general, se considera adecuado un valor de referencia de 200 CHF al día para la detención de corta duración. Para duraciones más largas (varios meses), la tarifa puede ajustarse entre 100 y 200 CHF al día, ya que se da gran importancia al impacto inicial de la detención.

⁴¹ La guía sobre cómo solicitar una indemnización por daños y perjuicios se puede consultar aquí: [Justitiekanslern - Frihetsberövande](#) (disponible solo en sueco).

Reino Unido

El Reino Unido no ofrece una indemnización general a las personas que son detenidas en prisión preventiva y posteriormente absueltas. La indemnización está disponible en circunstancias limitadas en las que la privación de libertad en sí misma es ilegal, como en situaciones de condena injusta. Las normas pertinentes para la indemnización en casos de condena injusta se establecen en el artículo 133 de la Ley de Justicia Penal de 1988. Sin embargo, estas normas no prevén indemnización en los casos en que una persona haya sido detenida en prisión preventiva y posteriormente absuelta, pero dicha detención no fuera en sí misma injusta. No obstante, cabe señalar que se ha considerado que la indemnización es posible en determinadas situaciones en las que se ha retrasado la audiencia de la junta de libertad condicional de una persona (véase *R(Sturnham y Faulkner)* [2013] 2 AC 254), cuando ello ha violado los derechos protegidos por el artículo 5, apartado 4, del CEDH.

